



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

527

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO  
DEL ESTADO

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**CIRCULAR CONJUNTA, DE 22 DE JUNIO DE 2016 DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SOBRE LAS COSTAS PROCESALES. CONDENA AL PAGO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO: DOCUMENTACIÓN A REMITIR AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO PARA SU ABONO.**

**1. Abono de costas por la Administración del Estado: documentación a remitir por las Abogacías del Estado.**

La agilización del procedimiento de pago de las costas procesales ya tasadas y aprobadas en autos judiciales firmes, a cuyo abono ha sido condenada la Administración del Estado, es una cuestión de orden no menor en la medida en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley General Presupuestaria, la falta de pago puede generar intereses de demora:

*“Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación”.*

Tras la entrada en vigor de la Ley 42/2015, que modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha ido generalizando el uso de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia. Las Abogacías del Estado reciben las resoluciones judiciales en un formato que incorpora la firma electrónica reconocida del fedatario judicial, lo que ha de



ABOGACIA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO  
JURÍDICO DEL ESTADO

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

tener consecuencias, también, en la gestión administrativa de la ejecución de las resoluciones judiciales.

Es por ello que, a fin de lograr agilizar en lo posible el trámite de pago de las costas procesales, se deberán seguir las siguientes pautas de actuación:

a). Notificada a la Abogacía del Estado ante el órgano jurisdiccional la resolución judicial por la que se fija el importe concreto a que habrá de hacer frente la Administración en concepto de costas, cuando dicha resolución haya ganado firmeza deberá remitirse de forma inmediata al órgano, organismo o entidad interesada, indicando que es firme, a fin de que dicho órgano proceda a iniciar el procedimiento para su abono.

b). La comunicación se realizará, en el caso de los Departamentos ministeriales al órgano identificado en el Anexo I y en los demás casos al órgano responsable que conste en el expediente. Cuando se tengan dudas sobre la identidad de dicho órgano se consultará a la Abogacía del Estado en el Departamento Ministerial o ante la Administración periférica correspondiente.

c). La remisión habrá de comprender los siguientes documentos:

1. la **resolución judicial que impone las costas.**
2. la **tasación** realizada por el secretario judicial.
3. la **resolución que aprueba la tasación y, en su caso, la que resuelve su impugnación.**

d). La remisión se realizará por medios electrónicos. Cuando las resoluciones judiciales antes citadas hayan sido recibidas por vía LEXNET u otra vía alternativa con firma digital se remitirán en dicho formato. En otro caso, la Abogacía del Estado realizará la copia digitalizada de dicho documento con la correspondiente firma digital.



ABOGACIA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO  
JURÍDICO DEL ESTADO

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## 2. Actuaciones a realizar por las Intervenciones delegadas para el abono de costas por la Administración del Estado.

En el ejercicio de la función interventora de los expedientes de gasto para el abono de costas por la Administración, los interventores actuantes comprobarán: la existencia de crédito adecuado y suficiente, que el gasto se propone a un órgano con competencia para su aprobación y la regularidad del expediente sobre la base de los documentos indicados en el punto anterior.

LA ABOGADO GENERAL DEL ESTADO,



Fdo.: Marta Silva de Lapuerta

EL INTERVENTOR GENERAL,



Fdo.: José Carlos Alcalde Hernández